

3613 *RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Ana Díaz-Trechuelo Guanter la sucesión en el título de Marqués de Villavelviestre.*

Doña María Ana Díaz-Trechuelo Guanter ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villavelviestre, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Díaz-Trechuelo Laffón, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 24 de enero de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3614 *ORDEN de 26 de octubre de 1988 por la que se dispone al ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1987, contra la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970. (Recurso interpuesto por la Administración General del Estado.)*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, siendo la parte apelada «Cerrado del Río, Sociedad Anónima», en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por la Administración General del Estado contra la sentencia que el 30 de noviembre de 1984 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda), de la Audiencia Nacional, en el proceso instado por «Cerrado del Río, Sociedad Anónima», sentencia cuyos pronunciamientos confirmamos íntegramente sin hacer ninguno respecto del pago de las costas en esta segunda instancia.»

Madrid, 26 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3615 *ORDEN de 26 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de diciembre de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1970. (Recurso interpuesto por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima».)*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de diciembre de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.425, interpuesto por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 19 de diciembre de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Morales Price, en nombre y representación de la Entidad demandante «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona, de 22 de septiembre de 1978, y el Tribunal Económico-Administrativo Central, de 19 de diciembre de 1984, en relación con el acuerdo de la Administración de Tributos a que las mismas se refieren, y a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 26 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3616 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 13 de febrero de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 26.511, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985 en el recurso número 26.511, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia sobre retención por el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho a la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 748.690 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3617 *ORDEN de 26 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias de la Audiencia Nacional dictadas en 9 y 10 de julio de 1987, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima» y «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra cinco Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 2 y 9 de octubre de 1985, en el recurso número 26.257, sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de las sentencias dictadas en 9 y 10 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima» y «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra cinco Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 2 y 9 de octubre de 1985, en el recurso número 26.257 sobre retenciones por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;